

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL DEMANDADO
CARLOS ANDRÉS GRANADOS

RADICADO:	050013110004 2021 00134 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JELLYN BIBIANA CÁCERES PADIERNA en representación de su hija menor S.G.C.
DEMANDADO:	CARLOS ANDRÉS GRANADOS

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el despacho procede a notificar personalmente al señor CARLOS ANDRÉS GRANADOS:

Nombre:	CARLOS ANDRÉS GRANADOS
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	Mayo 21 de 2021
Anexos remitidos al correo electrónico:	Expediente escaneado contentivo de la demanda, anexos y actuación del despacho.
Correo electrónico al que se remite:	ca.granado00001@correo.policia.gov.co y evelio990@gmail.com

1

Conforme al Decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

De conformidad con el numeral segundo (2o) del auto admisorio de la demanda, se le indica que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda a través de apoderado, y para el efecto se le remite la totalidad del expediente.

Realiza la notificación: Yefri Estiven Aristizábal Giraldo
Cargo: Citador

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	N.º 27
RADICADO:	050013110004 2021 00134 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JELLYN BIBIANA CÁCERES PADIERNA en representación de su hija menor S.G.C.
DEMANDADO:	CARLOS ANDRÉS GRANADOS
DECISIÓN:	CORRIGE AUTO N° 0714 del 21 DE ABRIL DE 2021, PONE EN CONOCIMIENTO y NOTIFICA DEMANDADO.

ASUNTO

Procede el despacho a corregir el auto N.º 0714 del 21 de abril de 2021, poner en conocimiento escrito y notificar demandado.

2

1. En atención a la solicitud impetrada por la apoderada de las partes el día 26 de mayo del 2021, en la que se solicita la corrección del AUTO N.º 0714 del 21 de abril de 2021, por ser procedente la aclaración esta se despachará de forma favorable, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. el cual refiere que habrá lugar a corregir una providencia, por petición de parte, en los casos de *“error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Así las cosas, si bien no está contenido el error en la parte resolutive, se aclarará en esta providencia que la fecha del AUTO N.º 0714 es del veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
2. El juzgado ordenará poner en conocimiento de las partes y remitirles a sus correos electrónicos el concepto emitido por el Procurador de Familia adscrito al despacho.
3. Procede el despacho a resolver sobre la notificación al demandado y teniendo en cuenta que no obra constancia de la remisión de la notificación personal al demandado realizada por la parte demandante, y para dar trámite a la solicitud para garantizar el derecho de defensa y contradicción de este y de los derechos del menor de edad, se remite acta de notificación personal por parte del despacho en la fecha,

conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el despacho procede a notificar personalmente al señor CARLOS ANDRÉS GRANADOS, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

4. Se insta al señor CARLOS ANDRÉS GRANADOS para que nombre un apoderado para que lo represente en el proceso, y también para que en lo sucesivo se abstenga de presentar escritos de manera personal pues estos no podrán ser tenidos en cuenta por el despacho por falta de derechos de postulación.

Se advierte que el escrito presentado como contestación de la demanda no será tenido en cuenta como tal y que los derechos de petición no proceden para asuntos relacionados con procesos judiciales y debe actuar exclusivamente a través de apoderado judicial.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la fecha del auto N.º 0714 especificando que el mismo se emitió el 21 de abril de 2021.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes y remitirles a sus correos electrónicos el concepto emitido por el Procurador de Familia adscrito al despacho y el escrito presentado por la parte demandada.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado mediante envío de acta de notificación personal al correo electrónico ca.granado00001@correo.policia.gov.co y evelio990@gmail.com denunciado por este para el efecto, se adjuntarán los anexos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

YEA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la [página web de la rama judicial](#).

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ